

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 900/1993. Sentencia nº 339 (27-05-1995)
Expediente: 736.190/1992

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN (obras de reforma de local).

Obras sin licencia. Requerimiento de paralización y de legalización.

Imposición de sanción.

Ilmos. Sres. _____

MAGISTRADOS

PRESIDENTE

D. Jesús M^a Arias Juana

D. Julio Boned Sopena

D. Eduardo Navarro Peña

D. Fernando García Mata (Ponente)

En Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impuso al recurrente una sanción 25.000 pesetas y se le requirió para que procediera a la demolición de las obras de reforma del local sito en C/ ..., nº ..., y la resolución del mismo órgano de 8 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 29 de julio de 1993, interpuso recurso contencioso— administrativo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO. – Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar el recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el súplico de que se dictara sentencia por la que, con estimación del recurso se anule la resolución recurrida ordenando al Ayuntamiento de Zaragoza a conceder la licencia urbanística solicitada, con costas.

TERCERO. – La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO. – Recibido el juicio a prueba, sin que se propusiera prueba, y tras evacuarse por las partes el trámite de conclusiones, se celebró la votación y fallo el día señalado, 17 de mayo de 1995.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se impugnan en el presente proceso por la parte actora la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impuso al recurrente una sanción de 25.000 pesetas y se le requirió para que procediera a la demolición de las obras de reforma del local sito en C/ ..., ..., y la resolución del mismo órgano de 8 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

SEGUNDO. – Para la resolución de la controversia, que se circunscribe a la determinación de la conformidad a derecho de la resolución impugnada es preciso tener en cuenta los siguientes antecedentes: a) En fecha de 22 de julio de 1987, por la Unidad de Servicios Especiales, de la Subinspección de vigilancia de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se formuló denuncia contra el recurrente por realización de obras en la C/ ... nº ... de esta Ciudad, careciendo de la oportuna licencia; b) por acuerdo de la Alcaldía de 18 de agosto de 1987, se acordó requerirle para que procediera a la paralización de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir «advirtiéndole que en el plazo de dos meses, contados desde el día en que reciba la presente notificación de suspensión, habrá de solicitar la oportuna licencia, y transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado dicho requerimiento o que fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las normas del Plan o las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar»; c) notificada dicha resolución al recurrente, en fecha 5 de enero de 1987 se extendió diligencia en el expediente en la que se hacía constar que «consultados los libros Registro de Servicios de Licencias, no aparece solicitud de D. A. C. H. para legalizar las obras de referencia en el plazo concedido y que finalizaba el día 2-11-1987; d) Tras propuesta de 9 de julio de 1988, el 27 de junio de 1988, el Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructura, acordó incoar expediente de sanción a D. A. C. H. por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de reforma del local en C/ ..., nº ... careciendo de la preceptiva licencia municipal, así como «reiterar a D. A. C. H. el requerimiento efectuado con fecha 18 de agosto de 1987 para que en el plazo máximo de UN MES, proceda a solicitar la oportuna licencia municipal dado que las obras realizadas podrían ser legalizables, advirtiéndole, que de no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá a demoler las mismas a su costa, de conformidad con lo establecido en el art. 185 en relación con el 184 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo», resolución que fue notificada al interesado, sin que procediera a legalizar las obras en el plazo concedido; e) en fecha 20 de abril de 1992, el Ayuntamiento, tras seguir el oportuno procedimiento sancionador, acordó imponer al actor la sanción de 25.000 pesetas y requerirle para que en el plazo de un mes, a partir del recibo de la notificación procediera a la demolición de las obras; f) en fecha 2 de octubre de 1992, el actor, tras poner de manifiesto que en fecha de 2 de septiembre se le había notificado la anterior resolución, interpuso recurso de reposición solicitando, tras afirmar que no se la había practicado ningún requerimiento de legalización y que se había concertado hoja de encargo de proyecto de legalización de fecha 7 de septiembre, era la primera notificación realizada en el sentido el archivo de las actuaciones; g) en fecha 16 de noviembre de 1992, se efectuó comparecencia —no consta la persona que la llevó a cabo— con el siguiente contenido ; h) con fecha 8 de enero de 1993, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto; i) con fecha 15 de enero de 1993, el actor presentó solicitud de licencia acompañada de la correspondiente documentación y proyectos.

TERCERO. – Son básicamente tres las alegaciones apuntadas por la parte recurrente, para fundar la pretensión anulatoria de la resolución recurrida: a) que se trataba de unas obras menores que no afectan a la estructura ni superficie del inmueble; b) que al ser el edificio anterior a 1986 no es de aplicación el PGOU de Zaragoza; c) que procedió a legalizar las obras. Sin embargo, es evidente la ineficacia de las referidas alegaciones para fundar el efecto anulatorio pretendido, ya que : 1º) las obras realizadas estaban comprendidas dentro de la obligación de solicitar y obtener licencia, de conformidad con la normativa vigente a la sazón y en concreto del art. 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio; 2º) porque no afecta a la procedencia de dicha obligación el hecho de que la construcción fuera anterior o posterior al Plan General de 1986; y 3º) porque practicados hasta dos requerimientos de legalización los mismos no fueron atendidos, en el tiempo concedido para ello, por lo que el efecto declarado en la resolución recurrida es el previsto en el ordenamiento jurídico, sin que el hecho de que con posterioridad a la resolución acordando la demolición, manifestara su propósito de legalizar las obras o que con posterioridad a la desestimación del recurso de reposición presentase solicitud de licencia, desvirtúe la procedencia de las resoluciones dictadas con anterioridad a dicha manifestación y presentación de solicitud.

CUARTO. – No hay motivos que determinan un especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 900 del año 1993, interpuesto por D. A. C. H., contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

SEGUNDO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a Costas

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.